



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADO N° 02

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2011-00067	EJECUTIVO	JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	FLORIBERTO BRAVO MARTINEZ	AUTO LEVANTA MEDIDA CAUTELAR	24 DE ENERO DE 2023
2017-00153	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	RICAURTE ARMERO GAMBOA	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	24 DE ENERO DE 2023
2017-00191	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	NUBIA MAIDE PEREZ MARTINEZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24 DE ENERO DE 2023
2018-00267	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	RUBIEL ARTEAGA RIVERA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24 DE ENERO DE 2023
2019-00216	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	RIGO ALFONSO MUÑOZ MARTINEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	24 DE ENERO DE 2023
2019-00217	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	JOSE MIGUEL BOLAÑOS GOMEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	24 DE ENERO DE 2023
2019-00237	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	ORLANDO RAFAEL MUÑOZ DIAZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	24 DE ENERO DE 2023
2019-00238	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	ALEYDER FERNEY TORRES ANDRADE	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	24 DE ENERO DE 2023
2020-00005	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	EIVAR REINEL NARVAEZ VILLADA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	24 DE ENERO DE 2023
2020-00019	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	LUCY NOHEMY MATABAJOY HIDROBO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	24 DE ENERO DE 2023
2021-00232	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CAMILO ANDRES DELGADO RODRIGUEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	24 DE ENERO DE 2023
2021-00255	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	KELIN ELIZABETH JURADO BERMUDEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	24 DE ENERO DE 2023
2022-00023	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE SANTOS MENESES MUÑOZ	AUTO ORDENA REQUERIR	24 DE ENERO DE 2023
2022-00082	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS EUDORO DORADO ORDOÑEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	24 DE ENERO DE 2023



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

		S.A.		DE COSTAS	
2022-00151	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DORIS ZONIA ORDOÑEZ CASTILLO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	24 DE ENERO DE 2023
2022-00173	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRANCO MILTON MUÑOZ ORDOÑEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LIQUIDACIÓN DE COSTAS	24 DE ENERO DE 2023
2022-00181	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER BENAVIDES ORTIZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	24 DE ENERO DE 2023
2022-00182	SIMULACIÓN	SORAIDA ERASO PIEDRAHITA	SILVIA ESTELLA URBANO MORENO Y OTRA	AUTO SIN LUGAR A TENER EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL	24 DE ENERO DE 2023
2022-00241	EJECUTIVO	JESUS DAVID CASTILLO GAVIRIA	ISCOL INVESTMENTS SAS	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24 DE ENERO DE 2023

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez de la solicitud presentada por el señor FLORIBERTO BRAVO. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0027
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2011-00067
Demandante: JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ
Demandado: FLORIBERTO BRAVO MARTINEZ

San Lorenzo-Nariño, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El señor FLORIBERTO BRAVO MARTINEZ, identificado con C.C. No. 5.351.736, quien actúa en condición de demandado, presenta memorial mediante el cual solicita levantar la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, por cuanto el proceso se terminó y se encuentra archivado.

Para resolver, se establece que el artículo 597 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.”

De la revisión del proceso, se establece que el asunto de la referencia que, mediante providencia del 7 de noviembre de 2013, este despacho resolvió:

“PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al número 2011-00067, propuesto por JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ contra FLORIBERTO BRAVO MARTINEZ, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordénese el desglose del título valor y cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicator archívese el expediente con las constancias del caso”

Sin embargo, en la referida providencia no se ordenó la cancelación de las medidas cautelares vigentes, tal como lo dispone el artículo 597 precitado.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

De manera que, no habiéndose dado cumplimiento a la anterior disposición, a la luz de la norma precitada, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas con auto de 24 de junio de 2011 sobre el bien inmueble rural ubicado en la vereda La Honda, lote de terreno denominado la LOMA REDONDA, del municipio de San Lorenzo (N), con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-0011808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (N), de propiedad del señor FLORIBERTO BRAVO MARTINEZ, identificado con C.C. No. 5.351.736, el cual se comunicó a la ORIP de la Unión (N) mediante oficio N° 793 de 24 de agosto de 2011. OFICIESE para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 25 DE ENERO DE 2023 8:00 A.M.  EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta del escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0028
Radicación: 526874089001 2017-00153
Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: RICAURTE ARMERO GAMBOA

San Lorenzo-Nariño, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La abogada JIMENA BEDOYA GOYES, actuando en calidad de apoderada judicial de Banco Agrario de Colombia S.A. para el presente proceso, allega a este despacho memorial proferido por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.808.253, expedida en Cali, y portadora de la T. P. N° 203.316 del C. S. de la J., en calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose del título valor y que se levanten las medidas cautelares decretadas.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., señala:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3° ibídem, los documentos contentivos de la obligación solo podrán desglosarse a petición del deudor, esto es, los pagarés No. 048746100003594 y No. 4866470210530309.

Adicionalmente, se deja constancia que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño
RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 2017-00153, por pago total de la obligación, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, contra RICAURTE ARMERO GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.195.112; por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar el desglosé de los pagarés No. 048746100003594 y No. 4866470210530309, únicamente a favor del demandado RICAURTE ARMERO GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.195.112, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 25 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 AM. EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 24 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 18 a 20 de enero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0031

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00216

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: RIGO ALFONSO MUÑOZ MARTINEZ

San Lorenzo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 25 ENERO DE 2023
8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 24 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 18 a 20 de enero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0032

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00217

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE MIGUEL BOLAÑOS GOMEZ

San Lorenzo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 25 ENERO DE 2023
8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 24 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 18 a 20 de enero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0033

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00237

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ORLANDO RAFAEL MUÑOZ DIAZ

San Lorenzo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 25 ENERO DE 2023
8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 24 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 18 a 20 de enero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0034

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00238

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ALEYDER FERNEY TORRES ANDRADE

San Lorenzo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 25 ENERO DE 2023
8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 24 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación del crédito durante los días 18 a 20 de enero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0035

Referencia:Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00005

Demandante:BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:EIVAR REINEL NARVAEZ VILLADA.

San Lorenzo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 25 ENERO DE 2023
8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 24 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación del crédito durante los días 18 a 20 de enero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0036

Referencia:Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00019

Demandante:BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:LUCY NOHEMY MATABAJOY HIDROBO

San Lorenzo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 25 ENERO DE 2023
8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 24 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de costas durante los días 18 a 20 de enero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0037

Referencia:Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00232

Demandante:BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: CAMILO ANDRES DELGADO RODRÍGUEZ

San Lorenzo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 25 ENERO DE 2023
8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 24 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de costas durante los días 18 a 20 de enero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0038

Referencia:Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00255

Demandante:BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Demandado:KELIN ELIZABETH JURADO BERMUDEZ

San Lorenzo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 25 ENERO DE 2023
8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de enero de veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta del despacho comisorio diligenciado por la Inspección de Policía Municipal de San Lorenzo (N), constante en seis (06) folios. Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0039
Referencia: Ejecutivo -acción personal mínima cuantía No. 2022-00023
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE SANTOS MENESES MUÑOZ

San Lorenzo, veinticuatro (24) de enero de veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la Inspección de Policía Municipal de San Lorenzo (N) allega despacho comisorio No. 2022-00014 diligenciado por dicha dependencia por haberse surtido la diligencia de secuestro ordenada al interior de este asunto.

Sería del caso agregar al expediente el despacho comisorio diligenciado, de no ser porque no se advierte que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, es decir, y teniendo en cuenta que se trata del secuestro de derechos proindiviso en un bien inmueble, las comunicaciones dirigidas a la otra copropietaria, advirtiéndole que en todo lo relacionado con sus derechos deben entenderse con el secuestro; situación de la cual se informó en el auto de 11 de mayo de 2022 y en el despacho comisorio No. 2022-00014, pero no se aportaron las evidencias que demuestren el cumplimiento de este deber.

Resulta oportuno entonces, requerir a la Inspección de Policía Municipal de San Lorenzo (N) para que se alleguen las constancias relacionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

REQUERIR a la Inspección de Policía Municipal de San Lorenzo (N), para que allegue las comunicaciones realizadas a la copropietaria del inmueble secuestrado, de conformidad con el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, y de lo cual se advirtió oportunamente en el auto de 11 de mayo de 2022 y en el despacho comisorio No. 2022-00014.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 25 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 AM.  EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 24 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de costas durante los días 18 a 20 de enero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0040

Referencia: Ejecutivo-acción personal mínima cuantíaNo. 2022-00082

Demandante: BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS EUDORO DORADO ORDOÑEZ

San Lorenzo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 25 ENERO DE 2023
8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 24 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de costas durante los días 18 a 20 de enero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0041

Referencia: Ejecutivo-acción personal mínima cuantía No.2022-00151

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: DORIS ZONIA ORDOÑEZ CASTILLO

San Lorenzo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 25 ENERO DE 2023
8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 24 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito y costas durante los días 18 a 20 de enero de 2023, no fueron objetadas por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0042

Referencia: Ejecutivo con acción personal de Mínima Cuantía No.2022-00173

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: FRANCO MILTON MUÑOZ ORDOÑEZ

San Lorenzo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se DECLARA legalmente aprobada.

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haberse objetado dentro del término de ley, se DECLARA legalmente aprobada la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 25 ENERO DE 2023
8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 24 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de costas durante los días 18 a 20 de enero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0043

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2022 -00181

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ALEXANDER BENAVIDES ORTIZ

San Lorenzo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 25 ENERO DE 2023
8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL. - San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta de la constancia de notificación personal presentada por la parte demandante y la realizada por este despacho. Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0044
Radicado: 526874089001 2022-00182
Proceso: Verbal sumario – Simulación contrato
Demandante: SORAIDA ERASO PIEDRAHITA
Demandado: SILVIA ESTELLA URBANO MORENO Y OTRA

San Lorenzo Nariño, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y, de la revisión del expediente se establece que la abogada ERIKA DANIELA PABÓN DELGADO, apoderada de la parte demandante, mediante memorial radicado con fecha 10 de octubre de 2022, aporta al despacho la notificación personal de las demandadas SILVIA ESTELLA URBANO MORENO y NADIA JACQUELINE URBANO MORENO, realizada a través del correo electrónico abogadowcordoba@gmail.com, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, por parte de Secretaría de este despacho, se procuró realizar la notificación personal de las demandadas a través del mismo correo electrónico abogadowcordoba@gmail.com, el día 09 de noviembre de 2022.

Sin embargo, el día 10 de noviembre de 2022, proveniente del correo electrónico abogadowcordoba@gmail.com y dirigido al correo electrónico institucional de este despacho, se recibió mensaje de datos suscrito por quien se identificó como WILFREDO CÓRDOBA ROBY, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.040.648 de Alban (N) y portador de tarjeta profesional de abogado No. 168097 del C.S.J., informando que dicho correo no pertenece a las demandadas SILVIA ESTELLA

Barrio Corea – San Lorenzo

Correo Institucional: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

URBANO MORENO y NADIA JACQUELINE URBANO MORENO y que tampoco actúa como su apoderado judicial.

Con miras a constatar la veracidad de lo mencionado en el mensaje de datos, se procedió a constatar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA la información del abogado WILFREDO CÓRDOBA ROBY, verificando que no figura ningún correo electrónico registrado a su nombre.

Ahora bien, si bien la dirección electrónica (abogadowcordoba@gmail.com) fue obtenida del escrito de tutela radicada el día 9 de julio de 2021 ante este despacho judicial y tramitada bajo el número de radicación 2021-00113, la cual fue presentada a nombre propio por parte de las señoras SILVIA ESTELLA URBANO MORENO y NADIA JACQUELINE URBANO MORENO, siendo que en ninguna parte de dicha acción constitucional aparece mencionado el abogado WILFREDO CÓRDOBA ROBY, por lo cual se tuvo en cuenta como canal digital para solventar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, lo cierto es que ante esta situación, y en aras de garantizar el debido proceso y evitar la posible existencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad la presente causa, se dispondrá no tener en cuenta las notificaciones realizadas por la parte demandada y esta judicatura al correo electrónico abogadowcordoba@gmail.com, por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda se realice de conformidad a los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, a la dirección física de las demandadas consignada en el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tener en cuenta las notificaciones realizadas por la parte demandada y esta judicatura los días 10 de octubre y 9 de noviembre de 2022, respectivamente, al correo electrónico abogadowcordoba@gmail.com.

SEGUNDO: TENER como nuevo lugar para notificación personal de la parte demandada, la dirección física consignada en el escrito de demanda, esto es, en la Vereda Santa Cruz, Corregimiento de Santa Cruz del Municipio de San Lorenzo – Nariño, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda se realice de conformidad a los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, por lo expuesto en la

Barrio Corea – San Lorenzo

Correo Institucional: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño
parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 25 DE ENERO DE 2023
A LAS 8:00 AM.

Secretario